

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110013103007-2021-00483-00**

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por LUIS AURELIO ALEMÁN ARÉVALO contra RAMIRO ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

**SEGUNDO:** TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De acuerdo con lo solicitado por el extremo demandante, se concede el amparo de pobreza, conforme lo señalado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otro lado, se niegan las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta que estas no son procedentes según la naturaleza de la acción incoada, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que lo que se está solicitando no corresponden a medidas innominadas, sino por el contrario nominadas de embargos, que son procedentes a partir de la sentencia favorable de primera instancia. Podrá sin embargo ajustarse la solicitud cautelar a la naturaleza del proceso, caso en el cual el despacho se pronunciará de ser el caso.

Se reconoce al abogado CARLOS ALBERTO CASTILLA MURILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.

Providencia notificada por estado No. 6 del 28-ene-2022